



C I R C U L A R CSJGUC23-51

Fecha: 22 de noviembre de 2023

Para: **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES
JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
JUECES PENALES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO
JUECES PENALES CON FUNCIÓN MIXTA
JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

Asunto: *“Remisión de procesos con condena privativa de la libertad.”*

Respetados funcionarios judiciales,

En atención a informe rendido por el Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por el cual comunica a esta corporación lo siguiente: *“...los funcionarios de este despacho, nos dimos la tarea de verificar individualmente, cuales, de los procesos penales relacionados en dicho listado, ya habían sido remitidos por los juzgados de conocimiento, a esta célula judicial para ejercer vigilancia sobre la ejecución de la pena. Constando así, que alrededor del setenta (70) % de los procesos referidos en la solicitud, a la fecha, no han sido remitidos a esta célula judicial por los Juzgados de Conocimiento, para ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de la condena impuesta...”*, debido a lo anterior se requiere a los juzgados de conocimiento **remitir oportunamente** los procesos con sentencias condenatorias ejecutoriadas al mencionado despacho judicial, para que este avoque conocimiento de estos procesos, así como también tomar decisiones sobre cualquier solicitud que con relación a estos se presenten, para poder cumplir con lo estipulado en el artículo 41 de la ley 906 de 2004, a cuyo tenor reza; **“Art. 41. – Competencia para ejecutar: ejecutoriado el fallo, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, será competente para los asuntos relacionados con la ejecución de sanción”**.

Cordialmente,

HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL

Presidente

HPRS / MERL